



**1004/25**

**ORDENANZA NRO:.....**

**VISTO:**

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 17/25, caratulado: Expte. Municipal 990/25 – Res. Municipal 490 –Aprobando -ad referéndum del Concejo Deliberante- contrato de prestaciones recíprocas a suscribir entre la Municipalidad de General Pico y el Sr. Julián DEL MONACO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que “LA MUNICIPALIDAD” utilizará los servicios de la empresa de Máximo Julián DEL MONACO para la compactación, remoción, destrucción y tratamiento de los vehículos retenidos que se encuentran en el depósito Municipal sito en calle 28 entre 21 y vías N° 851, en el depósito judicial sito en calle 44 entre 3 y 5, ambos de la ciudad de General Pico, y/o en cualquier otro que se le indique durante el proceso de compactación, y como contraprestación se entregará a “EL CONTRATISTA” la chatarra resultante del proceso llevado adelante, abonando la empresa la cantidad de Pesos Veinticinco con Centavos cero (\$25,00) por cada kilogramo de material ferroso que retire como producto del proceso respectivo, quedando estipulado que esta última nada más tendrá que reclamar por la tarea realizada;

Que “EL CONTRATISTA” realizará la destrucción de vehículos que “LA MUNICIPALIDAD” le indique, comprometiéndose a prestar servicio en forma diligente, valiéndose del personal certificado para realizar la tarea, asumiendo respecto de estos y las responsabilidades laborales y tributarias que de dicha relación se deriven;

Que el mencionado contrato tendrá vigencia por el término de 3 (tres) meses, contados desde el 1° de marzo de 2025 hasta el 1° de junio de 2025 inclusive, pudiendo prorrogarse por un plazo de un mes, en caso de que las necesidades de las labores debidamente certificadas así lo requieran;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Apruébase en todos sus términos la Resolución Municipal N° 490, firmada el 10 de febrero de 2025, dictada ad-referéndum del Concejo Deliberante que aprueba el modelo de contrato de prestaciones recíprocas a suscribirse entre la Municipalidad de General Pico y el Sr. Máximo Julián DEL MONACO D.N.I. N° 41.185.584, titular de la empresa que desempeñará tareas de compactación, remoción, destrucción y tratamiento de los vehículos retenidos que se encuentran en el depósito Municipal sito en calle 28 entre 21 y vías N° 851, en el depósito judicial sito en calle 44 entre 3 y 5 y/o en cualquier otro que se le indique durante el proceso de compactación, conforme el modelo que se incorpora como Anexo I a la presente.

**Artículo 2do.:** El mencionado contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) meses, contados desde el 1° de marzo de 2025 hasta el 1° de junio de 2025 inclusive, pudiéndose prorrogar por el plazo de un mes en caso de que las necesidades laborales debidamente certificadas así lo requieran.

**Artículo 3ro.:** La empresa abonará la cantidad de Pesos Veinticinco con cero Centavos (\$25,00) por cada kilogramo de material ferroso que retire como producto del proceso respectivo.

**Artículo 4to.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 20 días del mes de marzo de 2025.-

Votos Afirmativos (7): CABRINO, CAMPO, GARCIA, GOMEZ, RAIMONDI, REYNA, VAZQUEZ.- Votos Negativos (5): ANANÍA, ARIAS, CAPELLINO, FORTE, GETTE.-

  
Lic. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**1004**

**ANEXO I de la Ordenanza ...../25**



**MUNICIPALIDAD  
DE GENERAL PICO**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE COMPACTACIÓN”**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO**, representada en este acto por la Sra. Intendente Lic. Fernanda Estefanía ALONSO, y el Sr. Secretario de Gobierno, Abg. Nicolás MENDOZA, en adelante denominada “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte, y por la otra **Máximo Julián DEL MONACO**; CUIT 20-41185584-9, con domicilio en calle 22 N° 545 Piso 4 Dpto. B, de la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa, en adelante denominada “EL CONTRATISTA”, convienen en celebrar el presente “Contrato de Compactación”, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “LA MUNICIPALIDAD” utilizará los servicios de “EL CONTRATISTA” para la compactación, remoción, destrucción y tratamiento del material ferroso y no ferroso que se obtenga de los vehículos que se encuentran en los depósitos municipales de vehículos retenidos, en el depósito judicial y de todo otro estamento municipal que cuente con material para realizar la disposición final.

**SEGUNDA:** “EL CONTRATISTA” realizará la destrucción de los vehículos que “LA MUNICIPALIDAD” le indique aportando para ello toda la infraestructura que resulte necesaria y personal para el desarrollo de la tarea.

**TERCERA:** El listado de los vehículos a compactar, según lo dispuesto en Resolución Municipal N° 359/25, se adjunta al presente; se establece, además, que las tareas se deben realizar en el depósito Municipal sito en calle 28 entre 21 y vías N° 851, en el depósito judicial sito en calle 44 entre 3 y 5, ambos de la ciudad de General Pico, y/o en cualquier otro que se le indique durante el proceso de compactación.

**CUARTA:** Se deja establecido que “EL CONTRATISTA” realizará solo la destrucción y disposición final de los materiales ferrosos y no ferrosos, debiendo a la finalización de sus labores entregar a la “LA MUNICIPALIDAD” las certificaciones de disposición final de los rezagos ferrosos y no ferrosos.



MUNICIPALIDAD  
DE GENERAL PICO

**QUINTA:** Se establece que la "LA MUNICIPALIDAD" extraerá los elementos contaminantes, emitiendo las certificaciones de descontaminación mediante planillas individuales, donde se dejará constancia de los elementos extraídos, resultando esta la encargada de realizar la disposición final de los mismos y la certificación correspondiente de tal actuación.

**SEXTA:** El presente contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) meses, contados desde el 1° de marzo de 2025 hasta el 1° de junio de 2025 inclusive, el que podrá ser extendido por acuerdo de partes por 1 (un) mes más en caso de que las necesidades de las labores debidamente certificadas así lo requieran.

**SEPTIMA:** Las partes acuerdan que el "EL CONTRATISTA" abonará a "LA MUNICIPALIDAD" la suma de Pesos Veinticinco con Centavos cero (\$25,00) por kilogramo de material compactado, el que será abonado por el mismo en efectivo o cheque a fecha. El pago se efectuará al momento de finalizar el operativo, realizándose a tal efecto el pesaje del material en balanza pública de esta Ciudad, momento en el que se realizará un acta donde se dejará constancia de los kilogramos que emergen del pesaje, la que será certificada por "EL CONTRATISTA" y por el agente designado a tal efecto por "LA MUNICIPALIDAD". Con dicho instrumento se realizará la liquidación total de los importes a abonar por "EL CONTRATISTA", el que abonará el importe total en un único pago en la caja municipal correspondiente.

**OCTAVA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en forma diligente, valiéndose del equipamiento y personal calificado para realizar la tarea, asumiendo respecto de éstos, las responsabilidades laborales y tributarias que de dicha relación se deriven. Asimismo, "EL CONTRATISTA" acreditará por ante "LA MUNICIPALIDAD" la documentación laboral del personal que contrate a tal efecto y/o el seguro de responsabilidad civil por cualquier subcontratación que realice. Se deja establecido que "LA MUNICIPALIDAD" no resulta responsable por las consecuencias laborales, civiles, o penales que tengan origen en la prestación que se llevará adelante. Será obligación para "EL

  
Ldo. María Daniela CASPINO  
SECRETARIA  
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO



  
ALBERTO RAMOS CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



**MUNICIPALIDAD  
DE GENERAL PICO**

**CONTRATISTA**", presentar los comprobantes de pago vigentes de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, de todos los trabajadores que presten la tarea, así como acompañar la nómina actualizada de los mismos con sus datos personales.

**NOVENA:** "EL CONTRATISTA" queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la titularidad de los vehículos destruidos, siendo la misma exclusiva de "LA MUNICIPALIDAD", quién realizará las bajas administrativas de las unidades por ante los organismos correspondientes.

**DECIMA:** El presente contrato quedará resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Ambas partes podrán resolverlo sin expresión de causa. Para ello, bastará que comunique tal decisión por escrito con treinta (30) días de anticipación.
- b) Por mutuo acuerdo, mediante documento escrito entre las partes contratantes.
- c) Por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial, quedando a salvo el derecho de la parte afectada para demandar indemnizaciones por daños y perjuicios.

**DECIMA PRIMERA:** "EL CONTRATISTA" no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que asume en este contrato, y tendrá responsabilidad directa y exclusiva por el cumplimiento del mismo.

**DECIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricto secreto la información que pudiera recibir de "LA MUNICIPALIDAD" con motivo del presente contrato, a no revelarla en todo o en parte a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas y, a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en forma alguna, bajo pena de asumir todos los daños y perjuicio ocasionados.

**DECIMA TERCERA:** Para los efectos de cualquier comunicación que las partes deseen dirigirse, señalan como sus domicilios los siguientes: "LA MUNICIPALIDAD" en Avenida



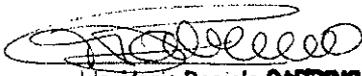
**MUNICIPALIDAD  
DE GENERAL PICO**

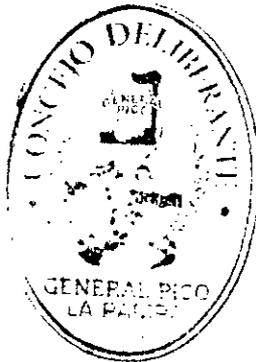
San Martín N° 451 de la localidad de General Pico, Provincia de la Pampa, mientras que "EL CONTRATISTA" en calle 22 N° 545 Piso 4 Dpto. B, de la localidad de General Pico, Provincia de la Pampa, obligándose a notificar la una a la otra, cualquier variación de los mismos, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

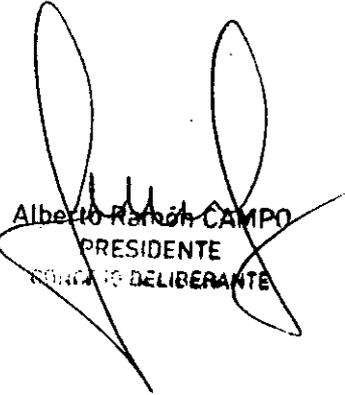
Sin perjuicio de lo expresado en el presente, las partes constituyen domicilios electrónicos a los mismos efectos que los anteriores, pudiendo ser utilizados en forma conjunta o indistinta a los mismos, en: "LA MUNICIPALIDAD" en direcciondeprevenciongp@gmail.com, y "EL CONTRATISTA" en delmonacomaximo@gmail.com.

**DECIMA CUARTA:** Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto ante los Tribunales ordinarios de la ciudad de General Pico, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

Ambas partes declaran su conformidad con las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en General Pico, Provincia de La Pampa a los \_\_\_\_ días del mes de febrero del año 2.025.-

  
Lic. María Daniela CABRINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Alberto Ramón CAMPO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE